

SUPERINTENDENCIA DE PROTECCIÓN DEL AHORRO BANCARIO

Montevideo, 19 de diciembre de 2006

COMUNICACIÓN N° 2006/007

Ref: **BANCOS Y COOPERATIVAS DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA.** Instrucciones para el cálculo de aportes al Fondo de Garantía de Depósitos Bancarios.

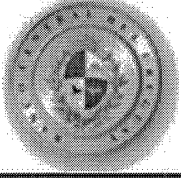
Se pone en conocimiento de los Bancos y Cooperativas de Intermediación Financiera que, a los efectos del cálculo de su aporte al Fondo de Garantía de Depósitos Bancarios creado por Ley 17.613 de 27 de diciembre de 2002, correspondiente al ejercicio 2007, deberán considerar el promedio anual de depósitos constituidos en moneda nacional y en moneda extranjera del año 2006. Para ello se calculará un doceavo de las sumas de saldos a fin de mes, de enero a diciembre de 2006 de los depósitos por moneda, contabilizados en los siguientes capítulos del Plan de Cuentas para Empresas de Intermediación Financiera:

1. 022P10 (Obligaciones por Intermediación Financiera - Sector No Financiero - Depósitos), con excepción de las cuentas y subcuentas que se describen a continuación:
 - 144P01- Acreedores por documentos para compensar
 - 146P00- Depósitos a la vista - Documentos pendientes de confirmación
 - 176P02- Depósitos afectados en garantía -Obligaciones con la institución - Residentes
 - 176P03- Depósitos afectados en garantía - Obligaciones con la institución - No Residentes

2. 022P50 (Obligaciones por Intermediación Financiera - Sector No Financiero - Sector Público Nacional), con excepción de las cuentas que se describen a continuación:
 - 202P00- Venta Futura de moneda extranjera
 - 212P00- Venta futura de valores públicos nacionales
 - 360P00- Acreedores por valores comprados con venta futura
 - 362P00- Acreedores por compra futura de valores vendidos
 - 204P00- Acreedores por operaciones de compra futura
 - 278P00- Ganancias a devengar por operaciones a liquidar

3. 022P70 (Obligaciones por Intermediación financiera - Sector No Financiero - Obligaciones emitidas en circulación), con excepción de las cuentas que se describen a continuación:
 - 300P00- Obligaciones hipotecarias
 - 302P00- Obligaciones negociables
 - 354P00- Obligaciones por acciones con interés - Artículo 12 Ley 17.613
 - 156P00- (Cargos Financieros pagados y no devengados)

4. 022P80 (Obligaciones por Intermediación financiera - Sector No Financiero - Acreedores por cargos financieros devengados), con excepción de las cuentas que se describen a continuación:
 - 208P80 - Acreedores por cargos financieros devengados - otras obligaciones por intermediación financiera



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

- 210P80- Acreedores por cargos financieros devengados - obligaciones por arrendamientos financieros
- 292P81- Acreedores por cargos financieros devengados - grupos de ahorro previo

En los saldos contabilizados en las cuentas del capítulo 022P10 (Obligaciones por Intermediación financiera - Sector No Financiero - Depósitos) y del capítulo 022P70 (Obligaciones por Intermediación financiera - Sector No Financiero - Obligaciones emitidas en circulación) no se considerarán aquéllos que se correspondan con depósitos excluidos de la cobertura del Fondo de Garantía de Depósitos Bancarios. En tal sentido en el saldo a considerar de las cuentas 166P00, 168P00, 308P00 y 310P00, se deberán excluir los importes correspondientes a los depósitos efectuados a partir del 7 de marzo de 2005.

Asimismo, en los saldos contabilizados en las cuentas del capítulo 022P80 (Obligaciones por Intermediación financiera - Sector No Financiero - Acreedores por cargos financieros devengados), en el saldo a considerar de la cuenta 206P80, se deberán excluir los cargos correspondientes a las subcuentas 176P02, 176P03 y los correspondientes a las cuentas 166P00 y 168P00 por los certificados emitidos a partir del 7 de marzo de 2005, en el saldo a considerar de la cuenta 216P80 no se considerarán los cargos que correspondan a las cuentas 300P00, 302P00, 354P00 y los correspondientes a las cuentas 308P00 y 310P00 por los depósitos efectuados a partir del 7 de marzo de 2005.

Se deberán asimismo excluir de la base de cálculo los depósitos y cargos financieros correspondientes a accionistas, personal superior, cónyuges y personas vinculadas por razones empresariales a los mismos, de acuerdo al criterio de la Comunicación N° 2004/205 del Banco Central del Uruguay.

El Estado Central y el Banco de Previsión Social se considerarán depositantes vinculados al Banco de la República Oriental del Uruguay y al Banco Hipotecario del Uruguay.

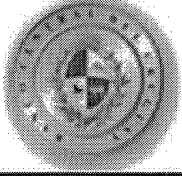
Las instituciones estarán facultadas a incluir en la base de cálculo los depósitos y cargos financieros mencionados en el párrafo anterior. En tales casos no será necesaria la información requerida en el Anexo II de la presente comunicación relativa a los depósitos y cargos financieros que corresponden al motivo de exclusión "A".

No obstante, estos depósitos no serán cubiertos por la garantía del Fondo de Garantía de Depósitos Bancarios tal como lo dispone el Decreto N° 103/005 de 7 de marzo de 2005, en su artículo 5°.

Los bancos y cooperativas de intermediación financiera que inicien actividades en el ejercicio 2007, considerarán como base de cálculo de los aportes correspondientes a dicho ejercicio, los depósitos garantizados contabilizados en los rubros detallados anteriormente, existentes al inicio de actividades, excluidos los depósitos subrogados por el Fondo de Garantía de Depósitos Bancario, si los hubiere.

Las instituciones de intermediación financiera que no tuvieron actividad en algún mes del ejercicio 2006, tomarán como base de cálculo el promedio de depósitos del año 2006 referido a los meses en los cuales la institución tuvo actividad de intermediación financiera.

Se deberán remitir al Banco Central del Uruguay los montos promedio de saldos mensuales de enero a diciembre de 2006, de los depósitos garantizados constituidos en moneda nacional y en moneda extranjera, calculados de acuerdo a lo instruido anteriormente. Dicha información deberá ser presentada antes de la hora 16 del día **22 de enero de 2007**, en papel y en medios electrónicos, en la Secretaría de la Superintendencia de Protección del Ahorro Bancario, previa revisión del registro de firmas, acompañados por un certificado expedido



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

por contador público. Igualmente se deberán remitir los montos de depósitos y cargos correspondientes a cada una de las exclusiones señaladas precedentemente.

Las instituciones que inicien actividades en el correr del ejercicio 2007 deberán remitir dicha información dentro de los quince días hábiles luego del cierre del mes de inicio de actividades.

La información requerida por la presente comunicación tiene carácter de declaración jurada. Será responsabilidad del Directorio o de la más alta autoridad de la entidad declarante en el país, la veracidad de la información presentada. En los anexos a la presente se proporcionan los modelos de formularios que deberán utilizarse.

Sobre los saldos promedio de depósitos garantizados por moneda declarados, se deberán calcular las alícuotas fijas de 2‰ para los depósitos en moneda extranjera y de 1‰ para los depósitos en moneda nacional y la alícuota variable, que se aplica tanto para depósitos en moneda nacional como para depósitos en moneda extranjera, de acuerdo a la Categoría de Riesgo SPAB asignada a cada institución, definidas en la Comunicación 2006/006 de fecha 5 de diciembre de 2006 y depositarlas en las cuentas en moneda nacional y en moneda extranjera que el Banco Central dispone a tales efectos a nombre del Fondo de Garantía de Depósitos Bancarios. Los pagos deberán realizarse en 12 mensualidades iguales hasta el último día hábil de cada mes en los meses de enero a diciembre de 2007, sin perjuicio de los ajustes que puedan surgir por la revisión semestral de la categoría de riesgo SPAB.

Las instituciones que inicien actividades en el correr del ejercicio 2007 comenzarán a realizar los pagos de su aporte a partir del primer mes completo de actividad, en tantas cuotas como meses resten del ejercicio en consideración, teniendo plazo hasta el último día hábil de cada mes para el pago de cada cuota.

Si una institución finalizara sus actividades durante el ejercicio 2007 deberá aportar al Fondo de Garantía de Depósitos Bancarios hasta el último mes en el que efectivamente tuvo actividad.

JOSÉ ANTONIO LICANDRO

Presidente
Comisión de Protección
del Ahorro Bancario



ANEXO I

CÁLCULO DE APORTES AL FONDO DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS BANCARIOS

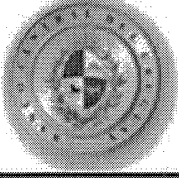
Año 2006	DEPÓSITOS ALCANZADOS POR LA GARANTÍA					
Información correspondiente a fin del mes de	Capitales Depositados en moneda nacional	Capitales Depositados en moneda extranjera	Acreedores por cargos financieros devengados en moneda nacional	Acreedores por cargos financieros devengados en moneda extranjera	TOTAL en moneda nacional (1)	TOTAL en moneda extranjera (2)
ENERO						
FEBRERO						
.....						
.....						
DICIEMBRE						
PROMEDIO 2006					XXX	YYY
APORTES A PAGAR EN 2007					(1‰ + alícuota variable) sobre XXX	(2‰ + alícuota variable) sobre YYY



ANEXO II

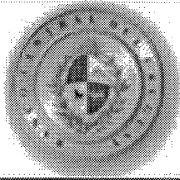
INFORMACIÓN DE DEPÓSITOS EXCLUIDOS DE LA GARANTÍA

Año 2006	DEPÓSITOS EXCLUIDOS DE LA GARANTÍA																							
	Capitales Depositados en moneda nacional				Capitales Depositados en moneda extranjera				Acreedores por cargos financieros devengados en moneda nacional				Acreedores por cargos financieros devengados en moneda extranjera				TOTAL en moneda nacional (3)				TOTAL en moneda extranjera (4)			
Información correspondiente a fin del mes de	A	B	C	D	A	B	C	D	A	B	C	D	A	B	C	D	A	B	C	D	A	B	C	D
ENERO																								
FEBRERO.....																								
.....																								
.....																								
DICIEMBRE																								



NOTAS A LOS ANEXOS I Y II:

- a. Se consideran exclusivamente los depósitos del sector no financiero
- b. Los depósitos alcanzados por la garantía, sobre los cuales se calcularán los aportes a pagar, se informarán de acuerdo a lo instruido por la presente Comunicación.
- c. Los depósitos excluidos lo serán por los siguientes motivos:
 - A: pertenecientes a accionistas, personal superior, cónyuges y personas vinculadas, con excepción de las acciones que refieren al artículo 12 de la Ley 17.613 de 27 de diciembre de 2002 y en la columna de acreedores por cargos financieros devengados, los cargos correspondientes. El Estado Central y el Banco de Previsión Social se considerarán depositantes vinculados al Banco de la República Oriental del Uruguay y al Banco Hipotecario del Uruguay.
 - B: depósitos prendados en garantía de operaciones crediticias con la institución (cuentas 176P02 y 176P03 del Plan de Cuentas para Empresas de Intermediación Financiera) y en la columna de acreedores por cargos financieros devengados, los cargos correspondientes incluidos en la cuenta 206P80.
 - C: colocaciones recibidas contra la emisión de un valor negociable en mercados bursátiles (cuenta 302P00 del Plan de Cuentas para Empresas de Intermediación Financiera) y en la columna de acreedores por cargos financieros devengados los cargos correspondientes incluidos en la cuenta 216P80.
 - D: Otros conceptos contabilizados en los capítulos 022010, 022050, 022070 y 022080 del Plan de Cuentas para Empresas de Intermediación Financiera, a los efectos de conciliar con la contabilidad. En este apartado deberán informarse los saldos de las cuentas 144P01, 146P00, 202P00, 212P00, 360P00, 362P00, 204P00, 278P00, 300P00, 354P00 y 156P00 y de las cuentas 166P00, 168P00, 308P00 y 310P00 los importes correspondientes a los depósitos efectuados a partir del 7 de marzo de 2005, en la columna de capitales depositados. En la columna de acreedores por cargos financieros devengados, las siguientes cuentas: 208P80, 210P80, 292P81 y los cargos financieros correspondientes a las exclusiones del capítulo 022P10, incluidos en la cuenta 206P80 y del capítulo 022P70, incluidos en la cuenta 216P80.
- d. La suma de los totales (1), (2) del ANEXO I y (3) y (4) del ANEXO II al fin de cada mes, deberá coincidir con la suma de los capítulos 022P10, 022P50, 022P70 y 022P80, del Plan de Cuentas para Empresas de Intermediación Financiera.
- e. Se deberá confeccionar el promedio anual sobre la base de la información a fin de cada mes. Para las instituciones de intermediación financiera que no tuvieron actividad en algún mes del ejercicio 2006, se realizará el promedio de depósitos del año 2006 referido a los meses en los cuales la institución tuvo actividad de intermediación financiera.
- f. Se calcularán los aportes a pagar aplicando el 1‰ sobre el total de depósitos alcanzados por la garantía en moneda nacional y el 2‰ sobre el total de los depósitos alcanzados por la garantía en moneda extranjera y la alícuota variable, que se aplica tanto para depósitos en moneda nacional como para depósitos en moneda extranjera, de acuerdo a la Categoría de Riesgo SPAB asignada a cada institución.



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

ANEXO III

INSTITUCIONES QUE INICIAN ACTIVIDADES EN EL AÑO 2007

CÁLCULO DE APORTES AL FONDO DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS BANCARIOS

Año 2007	DEPÓSITOS ALCANZADOS POR LA GARANTÍA					
Información correspondiente al inicio de actividades.	Capitales Depositados en moneda nacional	Capitales Depositados en moneda extranjera	Acreedores por cargos financieros devengados en moneda nacional	Acreedores por cargos financieros devengados en moneda extranjera	TOTAL en moneda nacional (1)	TOTAL en moneda extranjera (2)
INICIO DE ACTIVIDADES					XXX	YYY
APORTES A PAGAR EN 2007					(1‰ + alícuota variable) sobre XXX *	(2‰ + alícuota variable) sobre YYY *
					COEFICIENTE	COEFICIENTE

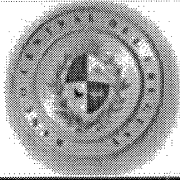


ANEXO IV

INSTITUCIONES QUE INICIAN ACTIVIDADES EN EL AÑO 2007

INFORMACIÓN DE DEPÓSITOS EXCLUIDOS DE LA GARANTÍA

Año 2007	DEPÓSITOS EXCLUIDOS DE LA GARANTÍA																							
	Capitales Depositados en moneda nacional				Capitales Depositados en moneda extranjera				Acreedores por cargos financieros devengados en moneda nacional				Acreedores por cargos financieros devengados en moneda extranjera				TOTAL en moneda nacional (3)				TOTAL en moneda extranjera (4)			
Información correspondiente al inicio de actividades.	A	B	C	D	A	B	C	D	A	B	C	D	A	B	C	D	A	B	C	D	A	B	C	D
INICIO DE ACTIVIDADES																								
Depósitos Subrogados por el FGDB																								
TOTAL de Depósitos Excluidos																								



NOTAS A LOS ANEXOS III Y IV:

- a. Las instituciones que inicien actividades en el ejercicio 2007 deberán completar los Anexos III y IV.
- b. Los depósitos alcanzados por la garantía, sobre los cuales se calcularán los aportes a pagar, se informarán de acuerdo a lo instruido por la presente Comunicación.
- c. Los depósitos excluidos lo serán por los siguientes motivos:
 - A: pertenecientes a accionistas, personal superior, cónyuges y personas vinculadas, con excepción de las acciones que refieren al artículo 12 de la Ley 17.613 de 27 de diciembre de 2002 y en la columna de acreedores por cargos financieros devengados, los cargos correspondientes. El Estado Central y el Banco de Previsión Social se considerarán depositantes vinculados al Banco de la República Oriental del Uruguay y al Banco Hipotecario del Uruguay.
 - B: depósitos prendados en garantía de operaciones crediticias con la institución (cuentas 176P02 y 176P03 del Plan de Cuentas para Empresas de Intermediación Financiera) y en la columna de acreedores por cargos financieros devengados, los cargos correspondientes incluidos en la cuenta 206P80.
 - C: colocaciones recibidas contra la emisión de un valor negociable en mercados bursátiles (cuenta 302P00 del Plan de Cuentas para Empresas de Intermediación Financiera) y en la columna de acreedores por cargos financieros devengados los cargos correspondientes incluidos en la cuenta 216P80.
 - D: otros conceptos contabilizados en los capítulos 022010, 022050, 022070 y 022080 del Plan de Cuentas para Empresas de Intermediación Financiera, a los efectos de conciliar con la contabilidad. En este apartado deberán informarse los saldos de las cuentas 144P01, 146P00, 202P00, 212P00, 360P00, 362P00, 204P00, 278P00, 300P00, 354P00 y 156P00 y de las cuentas 166P00, 168P00, 308P00 y 310P00 los importes correspondientes a los depósitos efectuados a partir del 7 de marzo de 2005, en la columna de capitales depositados. En la columna de acreedores por cargos financieros devengados, las siguientes cuentas: 208P80, 210P80, 292P81 y los cargos financieros correspondientes a las exclusiones del capítulo 022P10, incluidos en la cuenta 206P80 y del capítulo 022P70, incluidos en la cuenta 216P80.
- d. Depósitos Subrogados por el FGDB: Se deberán informar si los hubiere los depósitos subrogados por el FGDB y los cargos financieros devengados correspondientes.
- e. La suma de los totales (1), (2) del ANEXO III y (3) y (4) del ANEXO IV al inicio de actividades, deberá coincidir con la suma de los capítulos 022P10, 022P50, 022P70 y 022P80, del Plan de Cuentas para Empresas de Intermediación Financiera a esa fecha.
- f. Sobre los montos de los depósitos alcanzados por la garantía al inicio de actividades, excluidos los depósitos subrogados por el FGDB si los hubiere, se calcularán los aportes a pagar aplicando el 1% sobre el total de depósitos alcanzados por la garantía en moneda nacional y el 2% sobre el total de los depósitos alcanzados por la garantía en moneda extranjera y la alícuota variable, que se aplica tanto para depósitos en moneda nacional como para depósitos en moneda extranjera, de acuerdo a la Categoría de Riesgo SPAB asignada a cada institución, multiplicados por el coeficiente correspondiente, que surge de dividir los días del año desde el inicio de actividades hasta el 31 de diciembre sobre 365.